



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 16 de junio de 1992. — Número 120

Página 1.953

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.— Exposición al público del proyecto de Decreto que regula la determinación del precio de los contratos de asistencia técnica 1.954
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Salces (Hermandad de Campoo de Suso) y Turieno (Camaleño) 1.954
- #### 4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de error 1.954

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.— Aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana 1.954
- Junta de Castilla y León.— Notificación de cargos 1.955
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes a deudores, infracción de Leyes sociales, recursos de reposición y convenio colectivo de la empresa «Inducasti, S. A. L.» 1.955
- Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cantabria.— Extravíos de resguardos de depósitos 1.961

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.— Resolución de las pruebas selectivas de una plaza de técnico medio de gestión presupuestaria 1.962
- Hermandad de Campoo de Suso.— Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 1.962

2. Subastas y concursos

- Santander.— Concierto directo para material de oficina de la Recaudación Municipal 1.962
- Liendo.— Subasta de aprovechamiento forestal 1.963
- Los Corrales de Buelna y Ribamontán al Mar.— Solicitudes de devoluciones de fianzas 1.963

3. Economía y presupuestos

- Arnuero.— Aprobar el presupuesto general y plantilla de personal 1.963
- Hermandad de Campoo de Suso.— Aprobado el presupuesto general 1.963
- Val de San Vicente.— Expuesta al público la cuenta general de presupuesto y la de valores independientes y auxiliares 1.963
- Santa Cruz de Bezana.— Expuestos al público el presupuesto general de 1991, la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas y aprobar definitivamente modificación de ordenanza 1.963
- Enmedio y San Felices de Buelna.— Expuestas al público la cuenta general, administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares 1.965

4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Solicitud para instalación de fábrica de envases metálicos 1.965
- Selaya.— Aprobar los avances de planeamiento de las normas subsidiarias y complementarias 1.965
- Pielagos.— Solicitud de licencia para bar 1.966
- Reinosa.— Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Campo Colorado 1.966

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Bilbao.— Expediente número 662/91 1.966

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 440/90, 512/91 y 75/91 1.967
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 3/92 1.968
- Juzgado de lo Social Número Dos de Ciudad Real.— Expediente número 1.618/91 1.968

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO

La Consejería de Presidencia ha elaborado un proyecto de Decreto que regula la determinación del precio de los contratos de asistencia técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expone al público por plazo de diez días para que las Entidades que por Ley ostentan la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por dicha disposición, puedan exponer su parecer en razonado informe.

El proyecto de Decreto está a disposición de dichas Entidades, en el Servicio de Contratación y Compras (calle Casimiro Sainz, 4).

Santander, 3 de junio de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

92/52268

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Amalia de Celis García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Salces (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/47077

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco J. Rodríguez Martín, para la ampliación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Turieno (Camaleño).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 15 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/44344

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Corrección de error

Apreciado error en el anuncio de concurso de «redacción del proyecto de construcción, mejora de trazado, carretera S-533, ramal de N-634 a La Cavada, puntos kilométricos 0,000 al 4,800; carretera S-522, camino de La Cavada a Liérganes, puntos kilométricos 0,000 al 3,700, y carretera S-533, ramal de la N-634 a Liérganes, puntos kilométricos 0,000 al 3,000; tramo: Solares - La Cavada - Liérganes - Pámanes, clave 3/90-6/30R», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 108, de fecha 29 de mayo de 1992, se realizan las siguientes correcciones:

5. Clasificación de contratistas:

Empresas. Decreto 1.005/74 de 4 de abril, artículo 2.c.

Grupo II, subgrupo 3 y categoría b.

Grupo I, subgrupo 1 y categoría a.

Grupo I, subgrupo 2 y categoría a.

Personas físicas: R. D. 1.465/85, de 17 de julio, artículo 2. Deberán reunir los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios para el desarrollo del trabajo objeto del contrato.

6. Presentación de ofertas: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación del anuncio de corrección, en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 10 de junio de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

92/52824

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Gerencia Territorial de Cantabria

EDICTO

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1992, tomó el acuerdo en virtud de la delegación conferida por la ilustrísima señora directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por Resolución de 3 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero) de aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, según establece el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 313, del día 30) de Presas, en los municipios de Arenas de Iguña, Campoo de Yuso, Las Rozas, Enmedio, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Tudanca, Polaciones, Herrerías, Rionansa y Guriezo y puertos deportivos en los municipios de Santander y Camargo.

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, plaza Obispo José Eguino y Trecu, 3, de Santander, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Consejo Territorial, según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235, del día 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Santander, 11 de junio de 1992.—El gerente regional, Carlos Pérez Naredo.—Visto bueno, el presidente del Consejo Territorial, Emilio González Santacana.

92/52311

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Titular del vehículo: «Jefesa, S. A.».

Domicilio: Muelle.

Población y provincia: Santander (Cantabria).

Clave: 39.

Denunciante: Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente número LE-25.496-I-92.

Referencias de la denuncia: Día 3 de febrero de 1992, a las doce diecinueve horas, en la carretera N-601 y punto kilométrico 316.

Hecho denunciado: Contratar con don Ángel Oria Lioz un transporte público de mercancías en el vehículo matrícula O-9790-O - S-02290-R sin haber cumplimentado la declaración de porte según boletín de la Guardia Civil de Tráfico adjunto.

Precepto infringido: O. M. de 26 de diciembre de 1990, artículo 13.2, y artículo 199 del Reglamento de la Ley 16/87.

Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo.

Posible sanción: 40.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) se incoa contra «Jefesa, S. A.», el expediente de sanción más arriba referenciado, en virtud de denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito, en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

León, 25 de marzo de 1992.—El delegado territorial, P. A., el secretario territorial, Juan José García Marcos.

92/43609

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al régimen especial de empleados de hogar, que se relacionan, se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que los expresados importes sean ingresados, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que les hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación, no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Número de Seguridad Social: 39/320117-03. Sujeto responsable: Doña M. Carmen Gutiérrez Cacho. Domicilio: Avda. Derechos Humanos, 5-4.º izquierda. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 91-000211. Período reclamado: Febrero a abril de 1990. Importe trabado: 2.808 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/008739-92. Sujeto responsable: Don José Mateos Moreno. Domicilio: Comandante Villar, 19. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 91-910319. Período reclamado: Febrero a diciembre de 1990. Importe trabado: 8.988 pesetas.

Total: 11.796 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 13 de mayo de 1992.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

92/44135

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Instituto Nacional de Empleo

Con fecha 2 de abril de 1991 esta Dirección Provincial dictó Resolución concediendo los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.618/90, de 14 de diciembre (artículo 2.º, apartado 3.º), por la contratación del trabajador don David Ruiz Vila, al amparo del Real Decreto 1.992/84.

Se ha podido comprobar que «Cántabra de Cerámicas y Porcelanas, S. A.», incumple el artículo 16.1 de dicho R. D., que establece:

«No podrán acogerse a los beneficios previstos en el citado R. D. las empresas que no estén al corriente del pago de sus obligaciones de la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento».

De acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime pertinentes, haciéndole constar que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas indebidamente deducidas.

Santander, 28 de enero de 1992.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

92/41064

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Instituto Nacional de Empleo

Con fechas 21 de noviembre de 1989, 21 de noviembre de 1989, 29 de marzo de 1990, 10 de abril de 1990, 30 de abril de 1990, 30 de abril de 1990, 29 de octubre de 1990 y 27 de noviembre de 1990, esta Dirección Provincial dictó Resoluciones concediendo los beneficios establecidos en la Orden Ministerial de 4 de abril de 1989 (artículo 2.º, apartado 3.º), por la contratación de los trabajadores doña María Aránzazu Lazcano Ramírez, doña Silvia Bernard Bartolomé, don José Manuel Ortega Sánchez, doña Sonia Teresa López Cerezo, doña Sagrario Bárcena Fernández y doña Gema Rodríguez Díaz, al amparo del Real Decreto 1.992/84.

Se ha podido comprobar que esa empresa incumple el artículo 16.1 de dicho R. D., que establece:

«No podrán acogerse a los beneficios previstos en el citado R. D. las empresas que no estén al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento».

De acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime pertinentes, haciéndole constar que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas indebidamente deducidas.

mente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas indebidamente deducidas.

Santander, 28 de enero de 1992.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

92/41062

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Instituto Nacional de Empleo

Con fecha 15 de marzo de 1991 ha causado baja en «Cántabra de Cerámica y Porcelanas, S. A.», la trabajadora doña María Carmen Cabanzón Montoya, que fue contratada el 18 de enero de 1990 al amparo del Real Decreto 3.239/83 (trabajadores mayores de cuarenta y cinco años), sin que se haya procedido a su sustitución, conforme se determina por el artículo 2.º2 del citado Real Decreto.

De acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificantes estime pertinentes, haciéndole constar que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente aplicadas.

Santander, 29 de octubre de 1991.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

92/41065

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En los expedientes L-61-91 y S-563-91, incoados por actas de liquidación e infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictadas Resoluciones confirmatorias por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a la empresa «Antamor Discotecas, S. A.», liquidación de 250.517 pesetas y sanción de 75.000 pesetas, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Y para que sirva de notificación a «Antamor Discotecas, S. A.», domiciliada últimamente en Rubén Darío, sin número, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 11 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/43641

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, se ha impuesto a la empresa reseñada sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), cuyo importe y órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, se relacionan.

Expediente: E-926/90. Empresa: «Viajes Tres Mares, S. A.». Domicilio: Travesía López Dóriga, 4, Santander. Importe: 1.500.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Excelentísimo señor ministro de trabajo.

Expediente: E-925/90. Empresa: «Viajes Tres Mares, S. A.». Domicilio: Travesía López Dóriga, 4, Santander. Importe: 1.500.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Excelentísimo señor ministro de trabajo.

Y para que sirva de notificación a la empresa relacionada y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/44413

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución de las Direcciones Generales de Trabajo y Empleo, confirmatoria de la Resolución de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relacionan.

Expediente: E-263/90. Empresa: «Construcciones Estructuras Hormigón Cantabria, S. A.». Domicilio: Calle Miguel Artigas, 6, Santander. Importe: 100.000 pesetas.

Expediente: E-993/90. Empresa: «Mudanzas y Transportes Yrizábal, S. L.». Domicilio: Calle Héroes del 2 de Mayo, 12, Camargo. Importe: 500.100 pesetas.

Expediente: 987/90. Empresa: De don Florencio Ruiz Noriega. Domicilio: Calle Casimiro Sainz, 3, Santander. Importe: 500.100 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de

notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/44410

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Tesorería General de la Seguridad Social

EDICTO

En el recurso de reposición que formula don José Peña Sánchez el 13 de febrero de 1992, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/718.110, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la providencia de apremio impugnada».

Contra la presente Resolución cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, de acuerdo con el artículo 92 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander a 28 de abril de 1992.—El director provincial, P. D., el subsecretario provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/41813

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Tesorería General de la Seguridad Social

EDICTO

En el recurso de reposición que formula don José Lamadrid Álvarez el 28 de febrero de 1992, inscrito en el Régimen General con el número 39/39.319, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve estimar en parte el recurso formulado, ordenando la anulación de la providencia de apremio impugnada, a la vez que se emitirá una nueva notificación de descubierto correspondiente al período abril y mayo de 1990».

Contra la presente Resolución cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, de acuerdo con el artículo 92 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander a 11 de mayo de 1992.—El director provincial, P. D., el subsecretario provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/44123

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Inducasti, S. A. L.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en la empresa - INDUCASTI, S.A.L., dentro de las mas correctas y armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio, todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y función que realicen, con la exclusión del personal a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en Laredo (Cantabria), Bº La Pesquera, s/nº.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, y entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1991.

Artículo 5º.- DENUNCIA.- Este convenio se considera denunciado en tiempo y forma de manera automática, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Los trabajadores - que en la actualidad vengán disfrutando de condiciones económicas mas favorables a las establecidas en el presente Convenio, para su categoría profesional, mantendrán durante la vigencia del mismo, tales condiciones a título personal.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.- Los Salarios y Sueldos Base para cada trabajador, serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos salarios u sueldos base tendrán una revisión anual consistente en el incremento de UN PUNTO, si el Índice de Precios al Consumo en el mes de Junio se ha incrementado mas del 3%, y ese mismo Índice es superior al 6% al finalizar el año, bien entendido que en caso de no darse conjuntamente las dos condiciones, se procedería a la regularización al final del año si se hubiera producido algún incremento como consecuencia de la aplicación de la revisión.

Artículo 8º.- PLUS CONVENIO.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Convenio la cantidad que para categoría profesional se señala en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 9º.- ANTIGUEDAD.- Los trabajadores de la Empresa sin excepción, recibirán los premios de antigüedad que a continuación se relacionan:

a) Quinquenios del 5% sobre el salario base de este convenio, será computable para este concepto el tiempo permanecido en I.L.T. y el periodo de Servicio Militar o Civil sustitutorio.

b) 85.-ptas. mensuales por cada año de servicio prestado a la Empresa, - en cualquier categoría.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.- Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados oficialmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento sobre el sueldo base del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan dos conjuntamente u del 30% si se dan las tres.

Independientemente de esto, la Empresa tratará en lo posible de reducir - estas circunstancias, mediante inversiones destinadas a tal fin.

Artículo 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgico, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio más la antigüedad y el plus convenio.

Artículo 12º.- OTRAS GRATIFICACIONES.- Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, la Empresa abonará las siguientes gratificaciones:

- Durante los meses de Octubre o Noviembre, se abonarán 15 días de salario base más antigüedad a los trabajadores con menos de 10 años de servicio en la Empresa, siendo esta gratificación de 30 días de los mismos conceptos para los trabajadores con mas de 10 años de servicio en la Empresa.

- Asimismo, se abonará en concepto de gratificación extraordinaria una - cantidad variable a cada trabajador, que se determinará por la Dirección, a la vista de los resultados de la producción en el ejercicio anterior y que se abonará en función del número de horas trabajadas en dicho año por cada trabajador, excluidas las horas extraordinarias, sin que el valor de la hora trabajada pueda ser en ningún caso inferior al valor dado para el mismo concepto en el - año anterior.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción, ausencias, imprevistos, cambio de turnos y otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los - representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y en su caso la distribución por secciones.

La Dirección y el Comité de Empresa consideran positivo la posibilidad - de compensar las horas extraordinarias por el tiempo equivalente de descanso - que marca la Ley, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 14º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia, las cantidades que para su categoría profesional figuran en la tabla Anexo 2 del presente Convenio.

Artículo 15º.- AYUDA FAMILIAR.- Con independencia de la protección a la - familia, que abona la Seguridad Social, la Empresa satisfará a cada trabajador que tenga hijos a su cargo una cantidad mensual que partiendo de 450.-ptas. - mensuales para el primer hijo, se irán incrementando en progresión aritmética a razón de 65.-ptas. más por cada hijo.

Artículo 16º.- PRIMAS DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.- El personal de fabricación que trabaje por el sistema de control de tiempos, percibirá mensualmente en concepto de prima de producción, las cantidades que para los distintos rendimientos se señalan en la tabla que figura en el Anexo 2 de este Convenio.

Los encargados de cada sección de fabricación, percibirán la prima media - alcanzada por los trabajadores de su sección multiplicada por el coeficiente - 1,20. A este fin no se tendrá en cuenta la prima de los trabajadores que por - cualquier motivo hubierenc ausado baja durante algún día del mes de que se trate.

Los trabajadores que aún prestando servicios en funciones de producción, - no tengan su trabajo controlado, percibirán como prima de producción mensual, - la media alcanzada por la totalidad de los trabajadores de las distintas secciones para las que realice sus trabajos. Asimismo se excluirán para este cálculo los trabajadores que hubieren estado de baja durante el mes.

Cuando por necesidades de fabricación, un trabajador deba dejar de prestar su trabajo directo para realizar tareas indirectas, teniendo trabajo, previo - informe del encargado que le hubiese destinado a tal fin, percibirá como prima de producción la media que venía alcanzando mientras trabajaba a directo.

El resto del personal de la Empresa que no realice su trabajo por el sistema de control de tiempos, percibirá en concepto de prima de producción, la cantidad que mensualmente se fije por la Dirección a la vista del informe del jefe de servicio correspondiente y en función de la valoración efectuada por el mismo sobre el trabajo realizado por cada uno y la disciplina, colaboración y celo profesional aportados.

En caso de que existiera reclamación alguna por parte de algún trabajador, el Comité de Empresa será informado por la Dirección de los motivos que hubieran podido originar dicha reclamación.

La Dirección y los Trabajadores, cada uno en la esfera de sus respectivas posibilidades, deben potenciar la racionalización de la organización productiva, mejorar si cabe la tecnología, programar la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras de la Empresa en orden a un aumento de - la productividad de la misma.

Artículo 16º-Bis.- COMPLEMENTO EN I.L.T.- En caso de accidente laboral o - enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100% del salario de los tres últimos meses. Este artículo estará de prueba durante este año.

CAPITULO III - VIAJES Y DIETAS

Artículo 17º.- VIAJES Y DIETAS.- La dieta completa durante los tres primeros días se abonará a razón de 3.132.-ptas. diarias, mientras que la media dieta será de 842.-ptas. diarias.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas, sobrepasan estas cantidades, el exceso, previo conocimiento por la Dirección y con la debida justificación por parte del trabajador, será abonado por la Empresa.

El trabajador tendrá derecho a percibir la media dieta siempre que la llegada a la Empresa sea con posterioridad a las 15,30 horas, o la salida de la misma se realice antes de las 12 horas con destino al viaje programado.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- JORNADA LABORAL.- La Jornada Laboral de todo el personal de la Empresa será de 1.768 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 19º.- HORARIOS.- Los horarios de trabajo, tanto del personal obrero como de los empleados serán los siguientes:

a) Personal en jornada discontinua: De lunes a viernes de 8 h. a 13.30 h, y de 15 h. a 18 h. Las horas sobrantes de cada semana se enokeyarán para la recuperación de los puentes y jornada de verano que se establezca de comun acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

b) Personal en jornada continua: Los turnos de trabajo del personal continua serán los siguientes.

De lunes a viernes de 6 h. a 14 h. el primer turno, de 14 h. a 22 h. el segundo turno, y de 22 h. a 6 h. el tercero.

c) Personal en turno normal: El horario será de 7 h. a 15 h., de lunes a viernes.

Artículo 20º.- VACACIONES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán las fechas de disfrute de vacaciones, que podrán ser colectivas en su totalidad o en parte, si bien se estipula en principios que el período oficial de vacaciones será el mes de Agosto.

Representando las vacaciones de un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, podrán ser utilizadas para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como días trabajados las ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan, cobrando la prima media de producción alcanzada en los tres últimos meses.

Artículo 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos y nietos; cuatro días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de hijos o cónyuge, pudiendo repartirse en ocho medios días.
- c) Cuatro días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en ocho medios días.
- d) Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Cuatro días naturales por fallecimiento de padres, abuelos o hermanos consanguíneos, y 1 día por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos políticos, siete días naturales por fallecimiento de cónyuge y cinco días naturales por fallecimiento de hijo.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
- h) Tres días naturales en caso de separación matrimonial.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Cinco horas y media para renovación del D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte.
- k) Hasta un día como máximo para consulta médica en especialista, debiendo presentar el correspondiente justificante de imposibilidad de asistencia al trabajo durante ese tiempo. Asimismo, y con los mismos requisitos que para el especialista, habrá un cómputo anual de 17 horas para consultas al médico de cabecera.

l) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando conste de una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que este disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su remuneración económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos que están legalmente establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 249 Kms., 1 día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo también, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

En el caso b), en caso de intervención quirúrgica que requiera larga hospitalización, los días de licencia retribuida serán laborables.

Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural bien de forma continua o alterna.

- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección con una antelación de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso reglado en este artículo será de tres.

También podrán disfrutarse, por acuerdo en cada caso concreto entre la Dirección y el trabajador permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de dos, con el alcance de incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Laboral, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá seguir un nuevo período de al menos dos años de trabajo desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya hubieran o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo, o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo o función.

CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 24º.- CONTRATACION LABORAL.- Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 25º.- FORMACION PROFESIONAL.- La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional.

Los permisos para exámenes oficiales autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 26º.- REGULACION DE APRENDIZAJE.- Con independencia de lo previsto en el artículo 24 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3º se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 27 y 28 siguientes.

Artículo 27º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3º.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría del Oficial de 3º, será preceptivo que el aprendiz supere unaprueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente, que será necesariamente un Maestro de Taller, y que estará designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

- Un vocal, designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3º.

ría de Oficial de 3ª al finalizar su contratación de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a un nuevo examen.

Artículo 28º.- INEXISTENCIA DE VACANTE.- El aprendiz declarado apto para el ascenso y que no pudiera ascender por no existir la vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º.- RELACION CON LOS SINDICATOS.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicalizarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir su información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente afiliación a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 30º.- SECCIONES SINDICALES.- La representación del sindicato o central que posea en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla, será ostentada por el delegado.

El delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 31º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- A la petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical que dichos trabajadores indiquen, que entregará al delegado de personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la Dirección de la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, y formulando reclamaciones ante la Dirección, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1º.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución económica de la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2º.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos de interés para la Sociedad.

3º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.

b) Planes de Formación Profesional de la Dirección.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

d) Estudio de tiempos, establecidos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo, en caso de que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación de trabajo.

4º.- Ser informado de todas las sanciones que se impongan por la Empresa.

5º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

6º.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes de materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la Dirección y los Organos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del Trabajo de la Empresa, con los particulares previstos en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Participar en la Gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

e) Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirecta, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa, u éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a, b y c de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado de las mismas. En todo caso, ningún documento entregado por la Dirección al Comité de Empresa, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para distintos fines de los que motivaron la entrega.

Los miembros del Comité y los Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en el Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

1.- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- Apertura de expediente contradictorio en supuesto de sanciones por faltas graves o restantes delegados del Personal.

3.- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

4.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad, sus opciones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección.

5.- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos u otras entidades de formación. Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia de cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a la Empresa con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse mediante escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter de legalmente justificadas.

Artículo 33º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA.- Por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, podrán acumularse las horas de licencia de uno o varios de sus componentes para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 34º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección, la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En todo momento la Dirección dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Se establecerán las oportunas medidas para que todo el personal sea reconocido al menos una vez al año obligatoriamente.

En los puestos de trabajo con mas riesgos, si los hubiese, de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

El tiempo empleado en estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, no sefa retribuido.

Artículo 36º.- PRENDAS DE TRABAJO MATERIAL DE PROTECCION. Al personal obrero

ro se le dotará de dos buzos de trabajo aal año, al personal empleado se le pro porcionará la ropa adecuada a la función que realicen y con la periodicidad que en cada caso sea preciso. También se dotará al persoanl obrero de las prendas - de protección personal que sean precisas por la prevención del riesgo de acci- dente de cada puesto de trabajo. Será obligatorio el uso de la ropa de trabajo dentro de la Empresa y su uso prohibido fuera de la misma.

Artículo 37º.- RECIBO DE FINIQUITO. Todo trabajador, al cesar en la Empresa, po drá someter el recibo del finiquito o documento que ponga fin a la relación la- boral, antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa, y en su defec- to, a la del Sindicato a que esté afiliado.

CAPITULO VII - SERVICIOS SOCIALES

Artículo 38º.- FONDO PARA AYUDA DE HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa man tendrá a su exclusivo cargo, un fondo para ayuda de estudios a los hijos de - los trabajadores, que se regirá por las siguientes normar:

- a) El importe del fondo no será inferior a las 500.000.-ptas.
- b) Podrán solicitar la ayuda todos los trabajadores que tengan algún hi- jo cursando estudios E.G.B., B.U.P. o F.P.
- c) Las solicitudes deberán ser presentadas en la Oficina de personal de la Empresa y serán atendidas todas las que formulen mientras no se supere la - cifra total de 500.000.-ptas. Enc aso de superarse la mencionada cifra, se a- tenderá asimismo todas las solicitudes pero de manera proporcional a la cifra asignada.

Artículo 39º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.- La Empresa contratará con la Compañía que en caso estime conveniente, una póliza de seguro colectivo de vi- da y accidente, por una cuantía de indemnización por trabajador de 1.000.000.- ptas. en caso de muerte natural o invalidez permanente, 2.000.000.-ptas. en ca so de muerte en accidente de circulación y 3.000.000.-ptas. en caso de muerte en accidente de trabajo.

Artículo 40º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo previsto en el pre sente Convenio, será de aplicación lo establecido en las leyes y normas labora les vigentes en el momento, siendo de aplicación, en caso de duda, lo determi- nado en la norma de rango superior.

Anexo

TABLAS DE SALARIO Y PLUS CONVENIO

Categorías	Salario	Plus Convenio por día trabajado
PERSONAL OBRERO:		
Aprendiz	1.690.-ptas.día	
Especialista	2.887.-ptas.día	394.-ptas.día
Oficial de 3ª	2.903.-ptas.día	435.-ptas.día
Oficial de 2ª	2.958.-ptas.día	471.-ptas.día
Oficial de 1ª	3.011.-ptas.día	537.-ptas.día
Preparador	3.268.-ptas.día	544.-ptas.día
Peón	2.684.-ptas.día	425.-ptas.día
PERSONAL SUBALTERNO:		
Almacenero	84.763.-ptas.mes	439.-ptas.día
Chofer de camión	91.320.-ptas.mes	459.-ptas.día
PERSONAL TECNICO:		
Jefe de taller	112.920.-ptas.mes	907.-ptas.día
Encargado	104.430.-ptas.mes	999.-ptas.día
Capataz de especialistas	98.310.-ptas.mes	579.-ptas.día
Delineante de 1ª	99.780.-ptas.mes	527.-ptas.día
Técnico Org. de 1ª	99.780.-ptas.mes	496.-ptas.día
Técnico Org. de 2ª	97.920.-ptas.mes	542.-ptas.día
Delineante Proyectista	108.120.-ptas.mes	542.-ptas.día
PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
Jefe de control de gestión	143.880.-ptas.mes	708.-ptas.día
Jefe de 1ª	121.650.-ptas.mes	666.-ptas.día
Jefe de exportación	119.310.-ptas.mes	608.-ptas.día
Oficial de 1ª	102.240.-ptas.mes	522.-ptas.día
Oficial de 2ª	88.740.-ptas.mes	471.-ptas.día

TABLA DE PRIMAS DE PRODUCCION

ACTIVIDAD	PESETAS POR HORA
100	10,06
105	25,67
110	52,28
115	71,34
120	85,88
125	102,62
130	121,56
135	137,20
140	149,79

[Handwritten signature]
JUCASTI, S. A. L.
 Pesquera
 REO

[Handwritten signature]
INDUCASII, S. A.
 COMITÉ DE EMPRESAS

92/48964

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depó- sito en metálico de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con el número 244 de entrada y presentado con fecha 23 de febrero de 1987, a nombre de «Plus Ultra Cía. Anónima de Seguros Generales», a disposi- ción del Juzgado de Instrucción de Reinosa (Cantabria), para «consignación importe el que se despachó la eje- cución de autos civiles número 132/84, sobre juicio eje- cutivo», por importe de quinientas setenta y una mil quinientas cincuenta y seis (571.556) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, que lo presente en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Bo- letín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 24 de abril de 1992.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

92/40645

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depó- sito en metálico de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con el número 91/767 de entrada y presen- tado con fecha 21 de octubre de 1991, a nombre de «So- ciedad de Empleo de Minusválidos de Cantabria», con número de C. I. F. B-39272513, a disposición del Insti- tuto Nacional de Servicios Sociales, para partida nú-

mero 5 de la lencería para C. A. M. P. de Churra (Murcia), por importe de noventa mil setecientos veintidós (90.722) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, que lo presente en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 11 de mayo de 1992.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

92/45472

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito en metálico necesario sin interés de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con el número 1.235 de entrada y presentado con fecha 17 de agosto de 1987, a nombre de don Zacarías Juan Díaz-Romeral Iglesias, con documento nacional de identidad número 13.598.775, a disposición del Juzgado de Instrucción de Laredo, por ocupación al mismo diligencias previas 367/87, por importe de doscientas cinco mil (205.000) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, que lo presente en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 12 de mayo de 1992.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

92/45475

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA REFERENTE A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO DE GESTION PRESUPUESTARIA, CONTROL DE NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21-05-92).

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 71, de fecha 8-4-92, para proveer en propiedad una plaza de Técnico Medio de Gestión Presupuestaria, Control de Nóminas y Seguridad Social, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla como titular, y como suplente, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: D. Fermín Sánchez López como titular y D. Manuel Revuelta Palacio como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. José Vicente Martín Sánchez, Jefe del Servicio como titular y Dña. Mª Angeles Péon Sánchez como suplente; D. Pedro Luis Anillo Abril, como funcionario de carrera titular y Dña. Carmen González-Irún Vayas como suplente; D.

Armando Cabal Martín, como titular, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: D. José María Sánchez García-Revilla, Secretario de la Corporación como titular y Dña. Carmen Meruelo Alcega como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 21 de septiembre de 1.992, a las 10 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concorra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 21 de mayo de 1.992.



92/47647

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Teniéndome que ausentar por motivos personales del término municipal durante los días 12 al 21, ambos inclusive, del presente mes de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Disponer que durante la citada ausencia me sustituya en mis funciones el primer teniente de alcalde, concejal don Pedro Luis Gutiérrez González, sirviendo la presente de delegación expresa, conforme a lo dispuesto en el precepto citado.

Hermandad de Campoo de Suso a 11 de mayo de 1992.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

92/46798

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concierto directo

Objeto: Adquisición, mediante concierto directo, del suministro del material que a continuación se relaciona, destinado a la oficina de Recaudación Municipal.

—Cinco ordenadores PC's.

—Cinco placas de conexión «Red Novell» para PC's.

Presupuesto: 1.750.000 pesetas.

Plazo del suministro: Diez días.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Negociado de Contratación y Patrimonio del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de nueve a trece horas, durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La apertura de proposiciones se efectuará el siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

Garantías: Conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones.

Santander, 3 de abril de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92//52464

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**Anuncio-subasta**

Objeto: Los aprovechamientos forestales siguientes: Monte Cuesta Negra. Consorciante, don Ladislao Albo Isequilla. Número de árboles, 690 eucaliptos (136 metros cúbicos). Tipo base de licitación, 450.000 pesetas.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Liendo, a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Condiciones: Son las publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» (extraordinario número 2), de fecha 4 de marzo de 1982, sobre aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Liendo.

Liendo, 18 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/46787

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**ANUNCIO**

Solicitada devolución de fianza por don Juan Manuel González Sainz, en nombre de la empresa «Servicios y Obras del Norte, S. A.» (SEÑOR), constituidas para responder de las obras de «acondicionamiento y afirmado de varias calles en las fases A, B, C, D y E», realizadas en este término municipal, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna a 3 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/44580

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Recibidas definitivamente las obras de «jardinería plaza de Somo» y solicitada por la empresa «Pinar de Arna», la devolución de la fianza definitiva, se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ribamontán al Mar a 13 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/36544

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992 ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, documentos que, de conformidad con lo previsto en los artículos 112

de la Ley 7/1985; 446 del Real Decreto 781/1986, y 150 de la Ley 39/1988, estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnuero a 11 de mayo de 1992.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

92/46789

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de mayo de 1992, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso a 15 de mayo de 1992.—El alcalde en funciones, Pedro Luis Gutiérrez González.

92/46792

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**EDICTO**

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto, cuenta de administración del patrimonio y cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan expuestas al público, junto con sus justificantes, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarlas y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón.

Val de San Vicente, 20 de mayo de 1992.—El alcalde presidente, P. D., la teniente alcalde delegada, Gema Solís Teja.

92/46806

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Habiendo sido informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su sesión del día 12 de mayo de 1992, la cuenta general del presupuesto general del ejercicio de 1991, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, así como la cuenta de administración del patrimonio del citado ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio y en virtud de lo preceptuado en el artículo 43 del Real Decreto referido, se ponen ambas de

manifiesto en la Secretaría Municipal, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 13 de mayo de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/44271

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1992, adoptó el acuerdo provisional, aprobando la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

El expediente de la citada ordenanza se expone al público en las dependencias de Secretaría, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional.

Santa Cruz de Bezana, 19 de mayo de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/45476

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el nº. 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Acto jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Acto jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

ARTICULO 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 3º.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II.- EXENCIONES.-

ARTICULO 4º.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ARTICULO 5º.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- El Municipio de Santa Cruz de Bezana y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 6º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, según resulta de la modificación introducida en la Ley 31/1.991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.992, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,7.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7.

ARTICULO 8º.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genera el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 9º.-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 10º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquél fuese menor.

ARTICULO 11º.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

ARTICULO 12º.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.-

SECCION PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 13º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo constituido por el porcentaje: 27.

SECCION SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.-

ARTICULO 14º.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión, o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI.- DEVENGO.-

ARTICULO 15º.-

- 1.- El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

ARTICULO 16º.-

- 1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto de nuevo, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII.- GESTION DEL IMPUESTO.-

SECCION PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.-

ARTICULO 17º.-

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.
- 2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3.- A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 18º.-

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTICULO 19º.-

- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 20º.-

Asimismo, los Notarios estará obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

ARTICULO 21º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 22.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Buzana, 29 de mayo de 1.992.



92/50846

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Rendidas las cuentas correspondientes al año 1991 (cuenta general, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto), quedan expuestas al público en las oficinas municipales por término de quince días.

Durante dicho período de tiempo y ocho más podrán formularse reclamaciones contra ellas.

En el expediente se incluye anulación de derechos y obligaciones de esta Entidad del año 1991 y anteriores, por rectificación del contraído.

Matamorosa a 12 de mayo de 1992.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

92/45064

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas general del presupuesto, de valores auxiliares y de administración del patrimonio del año 1991, se exponen al público con sus justificantes, por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 19 de mayo de 1992.—El alcalde, José A. González Fernández.

92/46776

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Armando Álvarez, S. A.» se ha solicitado licencia para la instalación de fábrica de envases metálicos en la finca número 20 de la calle Pablo Garnica, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 21 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/47639

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Selaya, en sesión de fecha 8 de mayo de 1992, la exposición al público de los avances de planeamiento de las normas subsidiarias y complementarias, consistentes en memoria, estudios complementarios, planos de informa-

ción y ordenación urbanística y normas urbanísticas, de acuerdo con los artículos 125 del Reglamento de Planeamiento, y 71 y 28 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo de 9 de abril de 1976. El expediente está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de un mes, a los efectos de sugerencias, alternativas y opciones de planeamiento, a presentar por los particulares.

Selaya a 15 de mayo de 1992.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

92/46779

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Antonio Rodríguez Castillo, vecino de este término, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Renedo, avenida Luis de la Concha, número 21-B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 11 de mayo de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/43678

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Reinosa, en sesión ordinaria celebrada, por el Pleno del Ayuntamiento el día 2 de abril de 1992 acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización del Campo Colorado, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 8 de abril de 1992.—El alcalde accidental (ilegible).

92/35153

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 662/91

Don Óscar Martínez Sáenz, magistrado-juez de primera instancia número dos de Bilbao,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 662/91, se tramita procedimiento judicial sumario

al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Bilbao Bizkaia Kutxa», contra don Antonio Fernando Isla Gómez y doña Remedios Posada Ramos, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de enero de 1993, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 4.706, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de febrero de 1993, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subastas

1. Vivienda del piso segundo, letra A, a la izquierda subiendo. Ocupa 88,35 metros cuadrados, al que corresponde el elemento número 64. Inscrita al tomo 296, libro 219, folio 96, finca 23.823 e inscripción 1.^a

2. Garaje que forma parte de la planta de sótano segunda del edificio, que ocupa 26,81 metros cuadrados. Inscrita al tomo 296, libro 219, folio 49, finca 23.776, inscripción 1.^a Ambos elementos forman parte de un edificio formado por dos casas, sito en la travesía de la Ronda, número 1, de Castro Urdiales.

Tipos para las subastas:

Para la finca descrita al número 1: De 11.745.983 pesetas.

Para la finca descrita al número 2: De 1.635.517 pesetas.

Dado en Bilbao a 14 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, Óscar Martínez Sáenz.—El secretario (ilegible).

92/50634

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 440/90

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 440/90, en reclamación de 3.720.116 pesetas de deuda principal y 1.672.409 pesetas más en que por ahora, sin perjuicio liquidaciones, se calculan para intereses y costas, promovido por «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.», domiciliada en Santander, representada por procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra «Talleres Obregón, S. A.», que tuvo su domicilio social en Torrelavega, hoy con domicilio social ignorado, y en virtud resolución de hoy, por medio de este edicto, a publicar en «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón anuncios del Juzgado, se requiere a la sociedad demandada para que en mismo día en que aparezca publicado el edicto en indicado periódico oficial pague las cantidades indicadas, por las que se despachó ejecución, en la cuenta depósitos de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, cuenta número 3887000017, y al propio tiempo se le cita de remate para que en nueve días siguientes a la publicación del edicto en el indicado periódico se persone en el juicio expresado por medio procurador con poder bastantado por abogado y se oponga a la ejecución despachada contra sus bienes, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y tenerle por caducado su derecho a oponerse a ejecución despachada, continuando el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley, haciéndole saber que obra en este Juzgado a su disposición copias simples de demanda y de documentos a ella aportados y que le han sido embargadas las cantidades que tenga que recibir de «Antracitas de Bierzo, S. L.», y de «Minas y Energía, S. A.», hasta cubrir 5.392.525 pesetas.

Dado en Torrelavega a 28 de mayo de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/50626

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 512/91

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada 512/91, sobre adopción de medidas provisionales durante la sustanciación del juicio declarativo 511/91 de separación matrimonial, incidente promovido por doña María Reyes Cieza Quintana, vecina de Torrelavega, que litiga con beneficios de asistencia judicial gratuita, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, contra el esposo de la actora, don Carlos Gómez Borbolla, hoy en ignorado paradero, agente comercial, que tuvo su último domicilio en Santander, y en virtud resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará en tablón anuncios del Juzgado, se cita al demandado don Carlos Gómez Borbolla para que, por medio de abogado y procurador, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega el día 15 de julio próximo, a las diez horas, para asistir a comparecencia a celebrar las partes para hacer alegaciones con relación a las peticiones formuladas sobre adopción de medidas provisionales durante la sustanciación del juicio que afectan a los esposos litigantes, separación de ambos, determinación domicilio a residir la esposa, guarda y custodia del hijo de ambos y pensión alimenticia a abonar por el esposo a la esposa para subsistencia de ésta y del hijo de ambos, con apercibimiento que, de no comparecer, continuará el incidente su curso y haciéndole saber tiene a su disposición, en el Juzgado, las copias presentadas.

Dado en Torrelavega, 23 mayo de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/50981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 75/91

En virtud de resolución del señor juez de instrucción, dictada en este día en juicio de faltas 75/91-C, se cita a don Basilio Vargas Jiménez para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 9 de septiembre, a las doce treinta horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente a dicho acto las pruebas de descargo

que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario del Juzgado de Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Torrelavega a 2 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/50984

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 3/92

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 3/92, a instancia de doña María Ángeles Tugores Álvarez, representada por el procurador don Dionisio Mantilla, contra don José Antonio Fernández San Jorge, doña María del Pilar Villa San Millán, don Epifanio de la Hoz y esposa, sobre servidumbre de paso.

Que en los mismos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Mantilla, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Tugores Álvarez, contra don José Antonio Fernández San Jorge, doña María del Pilar Villa San Millán y don Epifanio de la Hoz, debe apreciar y apreciar la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario sin entrar en el fondo del asunto, conforme a los fundamentos aducidos, y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a todas aquellas personas desconocidas o inciertas a quienes pueda afectar la acción ejercitada, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 25 de mayo de 1992.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.

92/50865

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CIUDAD REAL**

EDICTO

Expediente número 1.618/91

En autos seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Dos de Ciudad Real, con el número 1.618/91, a instancia de don José Francisco Díaz Galiano Menchero, frente a «Canterra, S. A.», y «Fogasa», se ha dic-

tado sentencia de fecha 25 de marzo de 1992 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda origen de esta litis, debo condenar y condeno a «Canterra, S. A.», a satisfacer al demandante la cantidad de 360.000 pesetas más 36.000 pesetas por intereses.

Advirtiéndose a las partes que, contra la presente sentencia, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que habrá de anunciarse necesariamente ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

La empresa condenada, al anunciar el recurso, deberá presentar justificante de haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta de depósitos y consignaciones 1382000067 161891 la cantidad a que asciende la condena y al tiempo de interponerlo, presentar justificante de haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la sucursal de la «Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real», también de esta capital, y cuenta corriente de este Juzgado titulada «recursos de suplicación».

Con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Canterra, S. A.», mediante inserción de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, expido el presente, en Ciudad Real a 8 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/37422

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958